
Sentencia impugnada: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 26 de junio de 2015.

Materia: Contencioso-Tributario.

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Abogado: Lic. Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa.

Recurrido: Brownsville Business Corporation.

Abogada: Licda. Ana Marina Chalas.

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de marzo de 2021**, año 178° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contra la sentencia núm. 0246-2015, de fecha 26 de junio de 2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de agosto de 2018, en la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0768456-5, con estudio profesional abierto en la consultoría jurídica de su representada la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), institución de derecho público autónoma y provista de personalidad jurídica propia, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, con domicilio en la avenida México núm. 48, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su director general, a la sazón Magín Javier Díaz Domingo, dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172635-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 25 de septiembre de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Licda. Ana Marina Chalas, dominicana, tenedora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1655608-5, con estudio profesional abierto en la calle Fernando Escobar Hurtado núm. 8-A, ensanche Serrallés, Santo

Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogada constituida de la sociedad comercial Brownsville Business Corporation, organizada de acuerdo con las leyes panameñas, RNC 1-01-73464-7, con domicilio social en la calle Freddy Prestol Castillo núm. 49, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por Jaime Montealegre, nicaragüense, portador del pasaporte núm. D056490, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional.

Mediante dictamen de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por la Lcda. Casilda Báez Acosta, la Procuraduría General de la República estableció que procede acoger el presente recurso de casación.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones de lo contencioso tributario, en fecha 3 de marzo de 2021, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccion, juez presidente en funciones, Moisés A. Ferrer Landrón y Anselmo Alejandro Bello F., jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

II. Antecedentes

Mediante comunicación núm. ALMG-FIS-00026-2012, de fecha 4 de junio de 2012, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la sociedad comercial Brownsville Business Corporation, los resultados de la determinación realizada a las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2009 y del Impuesto Sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), correspondiente al ejercicio fiscal de septiembre 2008; por lo que no conforme solicitó su reconsideración, siendo rechazada mediante resolución núm. 1073-2012, de fecha 18 de septiembre de 2012, contra la cual interpuso recurso contencioso tributario, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, la sentencia núm. 0246-2015, de fecha 26 de junio de 2015, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario, incoado por la empresa BROWNSVILLE BUSINESS CORPORATION, en contra de la Resolución de Reconsideración No. 1073-12, de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año 2012, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo el Recurso Contencioso Tributario, interpuesto por la empresa BROWNSVILLE BUSINESS CORPORATION, en consecuencia, ANULA la Resolución de Reconsideración No. 1073-12, de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año 2012, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por las razones señaladas en el cuerpo de la presente sentencia. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia por secretaría, a la parte recurrente, empresa BROWNSVILLE BUSINESS CORPORATION, a la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y, al Procurador General Administrativo. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo (sic).

III. Medios de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los medios siguientes: “**Primero medio:** Violación al derecho fundamental de defensa a la tutela judicial efectiva de la administración tributaria. **Segundo medio:** Falta de base legal por contradicción de motivos e imposibilidad legal-material de aplicación dispositivo” (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

La parte recurrida, sociedad comercial Brownsville Business Corporation, su memorial de defensa solicitó, de manera principal, que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, por interponerlo sin observar el plazo previsto en el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación.

Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

El artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de la Casación, modificado por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, prescribe que: *En las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia; que en ese mismo sentido, se debe dejar por sentado que todos los plazos establecidos en la ley de casación son francos y en caso de que el último día para su interposición sea festivo, se prorrogará hasta el día hábil siguiente, todo de conformidad con lo que disponen los artículos 66 de la precitada ley de procedimiento de casación y 1033 del Código de Procedimiento Civil.*

Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, advierte que dentro de los documentos anexados al presente recurso se encuentra la certificación emitida por la secretaria general del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 12 de septiembre de 2018, en la cual establece lo siguiente: (...) *CERTIFICO: Que la Sentencia No. 0246-2015, dictada en fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil quince (2015), por la Primera Sala de este Tribunal Superior Administrativo, relativa al expediente No. 030-10-01031, contenido de un Recurso Contencioso Tributario interpuesto por la compañía Brownsville Business Corporation, en contra de la Resolución de Reconsideración No. 1073-12, emitida en fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), le fue debidamente notificada a la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de septiembre del dos mil quince (2015) (sic).*

Como presupuesto de este fallo, debe señalarse que en la especie este plazo no es hábil, sino franco, ello en razón a que no aplica aquí, por un asunto temporal, el precedente del Tribunal Constitucional marcado por la TC/0344/18. Todo ello en vista del momento de notificación de la sentencia y la imposibilidad de que dicho precedente produzca efectos de manera retroactiva efectos jurídicos a hechos sucedidos en el pasado.

En el sentido, para lo que sigue debe establecerse que se trata de un plazo franco, conforme ha indicado la jurisprudencia de forma reiterada y constante, no se computará el *dies a quo ni el dies ad quem*. De ahí que, al analizar los documentos del caso, esta Tercera Sala advierte que la sentencia impugnada fue notificada a la parte hoy recurrente, el 16 de septiembre de 2015, por lo que el plazo para interponer el presente recurso de casación iniciaba el 17 de septiembre de 2015 y finalizaba el día 19 de octubre de 2015, habiéndose depositado el recurso de casación el 27 de agosto de 2018, por lo que se evidencia que se depositó 1075 días después de haber vencido el plazo previsto en el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación; en consecuencia, esa Tercera Sala procede a declarar inadmisibile el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 176, párrafo V del Código Tributario, el cual expresa que: *en materia de lo contencioso tributario no habrá condenación en costas*, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la

norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contra la sentencia núm. 0246-2015, de fecha 26 de junio de 2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.